



**CONVENIO A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA Y ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS - AFA LA PALMA PARA LA GESTIÓN DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN, ASESORAMIENTO Y APOYO, A PERSONAS DIAGNOSTICADAS DE ALZHEIMER U OTRAS DEMENCIAS USUARIAS DE LOS CENTROS DE LA ISLA DE LA PALMA ENCUADRADOS EN EL SISTEMA CANARIO DE ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA.**

En Santa Cruz de La Palma

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE**, D. Sergio Javier Rodríguez Fernández, con NIF 42172780A, en calidad de Presidente/a, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, con NIF P3800002B, especialmente facultado para este acto por acuerdo de Consejo de Gobierno adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el 12 de agosto de 2025, de conformidad con el art. 125.2.de la Ley 8/2015, de 01 de abril, de Cabildos Insulares.

**Y DE OTRA PARTE**, como Entidad Beneficiaria, D Rubén Marcos Rodríguez García, con DNI 42170556X, en calidad de Presidente de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias de La Palma – AFA La Palma, con NIF G38559134, con domicilio en Avenida Eusebio Barreto, 59. Urb, 29 Octubre, local 4, Los Llanos de Aridane.

Las partes se reconocen plena capacidad para la firma del presente Convenio y en tal sentido,

**EXPONEN**

**I.-** La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia (en adelante, Ley 39/2006), prevé la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia con la participación y la colaboración de todas las Administraciones Públicas. Este Sistema garantiza el derecho subjetivo de la ciudadanía, consistente en asegurar el acceso de cualquier persona a las prestaciones y servicios que requiera en función de la situación de la dependencia en que se encuentre.

Además, el artículo 12, prevé la participación de la Entidades Locales en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las



competencias que la legislación vigente les atribuye, y en la disposición adicional duodécima de la citada Ley establece que, en la participación de las entidades territoriales en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, se tendrán en cuenta las especificidades reconocidas a los Cabildos Insulares en el caso de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**II.-** A tal efecto, la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece en su artículo 4, que el sistema público de servicios sociales de Canarias está integrado por el conjunto de recursos, equipamientos, proyectos, programas y prestaciones de titularidad pública y privada destinada al cumplimiento de los objetivos establecidos en esta ley.

El sistema público de servicios sociales está integrado por los servicios sociales de titularidad pública y los de titularidad privada acreditados de acuerdo con lo que establece la presente ley. Todos estos servicios configuran conjuntamente la red de servicios sociales de atención pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, destinados a la ciudadanía, en general, y, en particular, a las personas y colectivos más desfavorecidos, o que se hallaren en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo.

Además, en base al artículo 49 de la mencionada Ley, es competencia de los Cabildos insulares proveer, organizar y gestionar los servicios especializados que por su naturaleza y características tengan carácter insular o supramunicipal, de acuerdo con los criterios de su programación y los establecidos en la planificación general de la Comunidad Autónoma de Canarias y concertar o conveniar, según corresponda, la gestión de servicios sociales, en su ámbito territorial, con entidades públicas o de iniciativa privada, de conformidad con lo establecido en esta ley y el resto de la normativa vigente aplicable.

**III.-** Lo dispuesto en el artículo 142.1 a) de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de Reforma de Estatuto de Autonomía de Canarias, que establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en la regulación y ordenación de los servicios sociales en relación con lo establecido en el Decreto 57/2023, de 27 de abril por el que se aprueba el Catálogo de Servicios y Prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales.

**IV.-** Según el artículo 8 de la Ley 16/2019, podrán ser titulares de servicios, recursos y centros de servicios sociales tanto las personas físicas como las personas jurídicas legalmente constituidas, de carácter público o privado, que contemplen entre sus fines la prestación de servicios sociales. Los servicios, recursos y centros de servicios sociales serán de titularidad pública y de titularidad privada, gestionados por personas físicas o entidades, que funcionen preferentemente sin ánimo de lucro, garantizándose la supervisión e inspección de todos ellos por la Administración pública competente en los términos previstos en esta ley y sus disposiciones reglamentarias.



**V.-** El artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho Público como Privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que, en su caso, prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizadores de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos, con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que le ponga fin.

**VI.-** El artículo 48.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que cuando el convenio instrumente una subvención deberá cumplir con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la normativa autonómica de desarrollo que, en su caso, resulte aplicable.

**VII.-** Asimismo, en virtud del artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, establece que “estarán también excluidos del ámbito de la presente Ley los convenios que celebren las entidades del sector público con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado, siempre que su contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales”.

En razón de lo expuesto, deciden las partes suscribir el presente Convenio con sujeción a las siguientes:

## CLAUSULAS

### **PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.**

El objeto del presente Convenio es regular la cooperación entre las partes firmantes en la prestación del servicio de Información, Orientación, Asesoramiento y Apoyo de la Asociación de Familiares de enfermos de Alzheimer y otras demencias de La Palma (AFA LA PALMA) a aquellas personas diagnosticadas de Enfermedad de Alzheimer u otras demencias que sean personas usuarias de los centros sociosanitarios de la isla encuadrados en el sistema canario de atención a la dependencia.

Es un servicio de atención centrado en la persona que desarrolla una intervención técnica multidisciplinar, integral y especializada en el ámbito social, psicológico, cognitivo, funcional, físico, de la comunicación/deglución, y de atención a las



necesidades básicas de la vida diaria de las personas afectadas por la Enfermedad de Alzheimer u otras demencias.

Se trata de servicios prestados en centros sociosanitarios, previa derivación por parte del Cabildo Insular en cada caso, los de información, orientación, asesoramiento, y apoyo / formación en los procesos de adaptación al recurso y/o alteraciones conductuales que se produzcan en el mismo, elaborando un plan de medidas de actuación y procediendo a su coordinación con el personal de dirección de cada centro.

Este Convenio será financiado con cargo a Convenio de Cooperación entre la Administración pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Excmo. Cabildo Insular de La Palma para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad, y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones, que actualmente se encuentra en fase de suscripción y que tendrá carácter retroactivo en cuanto a su vigencia, y hasta ese momento o en su defecto se financiará con cargo a fondos propios del Cabildo Insular de La Palma.

## **SEGUNDA.- PERSONAS USUARIAS.**

Podrán ser personas usuarias del servicio las personas en situación de dependencia afectadas por la Enfermedad de Alzheimer u otras Demencias que a su vez lo sean de un centro sociosanitario incluido en la Red Insular de centros para la Autonomía y Atención a la Dependencia del Cabildo Insular de La Palma.

## **TERCERA.- ENFOQUE METODOLÓGICO DEL SERVICIO.**

En el artículo 24 y 25 de la Ley 39/2006, y el artículo 3 del Decreto 67/2012, modificado mediante Decreto 154/2015, de 18 de junio por el cual se establece que los servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se prestarán desde el enfoque biopsocial, y será la Dirección de los servicios junto con los equipos profesionales los encargados de instrumentalizar este enfoque por medio de herramientas, técnicas y modelos de intervención.

La Dirección de los servicios deberá asegurar que el equipo profesional reciba la formación necesaria para implementar este enfoque en los apoyos que se prestan a las personas, considerando entre otros principios, el modelo evolutivo de la persona (evitando el edadismo o la infantilización), su historia de vida, derechos (intimidad, imagen, preferencias, intereses, autodeterminación), etc.



El funcionamiento del servicio se basa en un equipo multidisciplinar con amplia y dilatada experiencia en el campo de las demencias enfocado a la atención centrada en la persona.

#### **CUARTA.- PRESTACIÓN DEL SERVICIO.**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma derivará a las personas usuarias que cumplan las condiciones de acceso al servicio a AFA La Palma que comenzará la prestación del mismo, dedicando, cada uno de los miembros de equipo técnico multidisciplinar 5 horas semanales a la prestación del Servicio.

El equipo técnico de AFA La Palma atenderá, al menos a una persona usuaria por semana, emitiendo un informe que incluya los aspectos apreciados las medidas adecuadas propuestas para cada usuario, que posteriormente remitirá al Cabildo Insular y al centro en el que se encuentre la persona usuaria.

#### **QUINTA.- CONTENIDO DE LOS SERVICIOS.**

En cuanto a las prestaciones ofrecidas por este servicio, relativo a servicios especializados competencia de este Cabildo, se incluye:

Conjunto de actuaciones profesionales, mediante atención personalizada para las personas usuarias, destinadas a ofrecer información especializada, orientación, asesoramiento y apoyo a las personas beneficiarias del servicio, a los profesionales de atención directa y a su familia, y que sean personas usuarias de centros sociosanitarios de la Isla.

-El Asesoramiento, orientación y formación del personal de atención directa consistente en la aportación de las medidas que se consideren adecuadas para la elaboración del Plan de Atención Individual que será remitida tanto a la dirección del centro como a los responsables de la supervisión del mismo del Cabildo Insular.

#### **SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PALMA (AFA LA PALMA).**

La ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PALMA (AFA LA PALMA), como responsable de la gestión del servicio, se obliga a:

1.- Comunicar al equipo técnico del Cabildo Insular mensualmente la actividad del servicio (planes de actuación, formaciones, seguimiento, incidencias, etc). Asimismo se facilitará cuanto datos y documentos le sean solicitados por el Cabildo Insular, a los efectos de que se puedan practicar las oportunas labores de comprobación, inspección y visitas para acreditar la correcta ejecución del servicio.



2.- A fin de garantizar la debida confidencialidad, el servicio de atención y el personal que tenga relación directa o indirecta con la prestación del servicio objeto de este convenio guardarán secreto profesional sobre todas las informaciones, documentos y asuntos a los que tengan acceso o conocimiento por razón de su actividad durante el periodo en que las personas mantengan su carácter de usuario e incluso después de éste, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y a formar e informar a su personal en las obligaciones que de tales normas dimanan.

3. Colocar el logotipo del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, a los efectos de dar a conocer el carácter cofinanciador por el mismo, en carteles, placas conmemorativas, material impreso, medios electrónicos o audiovisuales, uniforme del personal prestatario del servicio, vehículos que utilicen para realizar el mismo o bien en menciones realizadas en medios de comunicación. Asimismo deberá hacer mención al carácter cofinanciador del Excmo. Cabildo Insular de La Palma en cualquier nota de prensa o mención en medios de comunicación gráficos o escritos.

A tal fin, las identidades corporativas que se deberán tener en cuenta serán las siguientes:

Excmo. Cabildo Insular de La Palma:



Se podrá descargar este modelo de logotipo en la página web del Excmo. Cabildo Insular de La Palma; [www.cabildodelapalma.es](http://www.cabildodelapalma.es), de acuerdo con la siguiente ruta: inicio/cabildo/identidadcorporativa.

De la Comunidad Autónoma de Canarias:



Se podrá descargar este modelo de logotipo en el Manual de la Identidad Gráfica del Gobierno de Canarias, en la siguiente dirección:  
[http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona\\_de\\_descarga.jsp](http://www.gobiernodecanarias.org/identidadgrafica/zona_de_descarga.jsp)

4. Justificar la cuantía del importe de la subvención por el coste total de los gastos incurridos en la realización de la actividad subvencionable, de conformidad con la memoria explicativa y demás documentación presentada.

Cuando las actividades hayan sido financiadas además de con la subvención de este Cabildo Insular, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de forma que en ningún caso los ingresos obtenidos podrán ser superiores al coste de la actividad subvencionada.

5. Comunicar la concesión de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, facilitar, en cualquier momento y a solicitud de este Cabildo Insular cualquier otra información o documento relacionado con el funcionamiento del servicio, así como a la cesión de cualquier otro dato que, a los efectos de integrarlo en la aplicación informática “Sistema de Información de Dependencia de Canarias (SIDCAN)” del Servicio Canario de la Salud, le sean requeridos.
6. Reintegrar todas aquellas cantidades indebidamente percibidas por no haberse justificado conforme a lo dispuesto en la Cláusula Decimotercera, o por el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el resto del convenio, de acuerdo con el procedimiento previsto para las subvenciones en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. Acreditar que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (estatales y autonómicas), con la Seguridad Social, y con el Cabildo Insular de La Palma en la forma que se determine legalmente.
8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
9. Comunicar al órgano concedente las modificaciones producidas respecto a la memoria de actividades presentada de forma inmediata a su aparición y en base a la cual se ha suscrito el presente Convenio, teniendo que realizarse dicha comunicación en todo caso antes del 15 de febrero de 2026 en curso a los efectos de la tramitación de la correspondiente Resolución de modificación.
10. Respetar las prohibiciones establecidas en el artículo 29.7 d) de la LGS, en relación con el artículo 68.2 del real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, en lo relativo a las personas o entidades vinculadas con la entidad beneficiaria.
11. Cumplir en todo momento, lo dispuesto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.
12. Solicitar, en su caso, cuando el importe del gasto subvencionable sea superior a 14.999,99 €, como mínimo, tres ofertas diferentes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.3 de la repetida LGS.



13. Los acuerdos de servicios con empresas o autónomos para prestación de servicios complementarios o básicos deberán contemplar horas para la coordinación con el equipo profesional del recurso.

14. Presentar junto con la documentación justificativa un Informe de auditor de cuentas del proyecto, de conformidad con lo establecido en la cláusula decimotercera de este Convenio.

#### **SÉPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.**

1.- Abonar a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PALMA (AFA LA PALMA) la cantidad que se establece en la siguiente cláusula.

2.- Realizar cuantos controles periódicos de la correcta prestación del servicio considere convenientes.

3.- Asesorar técnicamente a la entidad beneficiaria en aquellas cuestiones relacionadas con la ejecución del presente convenio.

4.- Impulsar la implantación de la cartera de servicios bajo el enfoque biopsicosocial en el territorio insular, fomentando la participación de nuevos agentes y elaborando los instrumentos más adecuados para su implementación.

#### **OCTAVA.- PLAZOS Y MODOS DE PAGO.**

El Excmo. Cabildo Insular de la Palma abonará a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PALMA (AFA LA PALMA), como entidad gestora del servicio, para el mantenimiento del mismo, la cantidad de 20.000,00€.

El abono de la citada cantidad se llevará a cabo con cargo a la aplicación presupuestaria 233/48914 Convenio AFA. INFORMACIÓN, ORIENTACIÓN Y VALORACIÓN CENTROS SOCIOSANITARIOS DE LA ISLA, por importe de VEINTE MIL EUROS (20.000€) adquiriendo este Excmo. Cabildo Insular de la Palma un compromiso de gasto para el ejercicio de la firma del Convenio.

El abono se realizará con carácter anticipado quedando dicha medida justificada en virtud del artículo 34.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, una vez comprobado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias (estatales y autonómicas), con la Seguridad Social y con el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, y que no está incursa en alguna de las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

#### **NOVENA.- GARANTÍA.**



Asimismo esta Corporación Insular exime a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LAS PALMA (AFA LA PALMA) de la presentación de garantías frente a este pago anticipado fundamentando dicha actuación en el artículo 42.2d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **DECIMA.- COMPATIBILIDAD DE LA SUBVENCIÓN.**

La subvención que el presente convenio instrumentaliza es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados que, para el mismo objeto pueda obtener la beneficiaria de la presente subvención, manteniendo en cualquier caso la obligación de comunicar según consta en la cláusula cuarta, punto sexto, del presente convenio.

En el caso de que los ingresos obtenidos sean superiores al coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

#### **DECIMOPRIMERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.**

La financiación concedida irá destinada a sufragar los gastos de personal, de actividades y mantenimiento del servicio que de manera indubitable, respondan a la naturaleza del objeto del presente convenio que hayan sido ejecutados del 1 de mayo de 2025 al 20 de abril del año siguiente y en todo caso se imputarán en los términos que se han consignado en la solicitud y memoria presentada por el beneficiario, quedando detallados en la resolución de pago las condiciones, excepciones y demás especificaciones referidas a los gastos subvencionables.

#### **DECIMOSEGUNDA.- SUBCONTRATACIÓN.**

Según lo establecido en el art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se prevé que el beneficiario pueda subcontratar con terceros hasta el 100%, de la actividad subvencionada. Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención.

Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.



b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

La entidad beneficiaria de la subvención, previamente a la subcontratación, deberá solicitar al órgano concedente de la subvención, autorización para la misma, indicando la actividad a subcontratar, porcentaje de la misma que se va a subcontratar, entidad con la que se va a subcontratar, recursos humanos y materiales con los que cuenta el subcontratista para la ejecución de la actividad subvencionada (a los efectos de comprobar que cumplan los ratios que se exigen al beneficiario en el convenio), el contrato, en su caso u otros datos que se consideran necesarios por el beneficiario. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

La entidad beneficiaria de la subvención será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

El beneficiario presentará certificado que acredite que no se ha contratado o no se va a contratar la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades *incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de esta ley.*
- b) Personas o entidades que *hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.*
- c) *Intermediarios o asesores en los que los pagos se definen como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.*
- d) Personas o entidades *vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:*
  1. <sup>a</sup> Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
  2. <sup>a</sup> Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.



e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 29.7.d) se considerará que existe vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad en las que concurren las circunstancias previstas en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Adicionalmente, se presentará una declaración responsable del representante legal del subcontratista con el que se haya subcontratado o se vaya a contratar la realización de la actividad en la que se acredite que la entidad no está incursa en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y que en la misma no concurre ninguna de las causas previstas en los apartados b), c), d) y e) del apartado 7 del artículo 29 del mismo texto legal, así como en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015 de 23 de octubre , del Texto Refundido de la Ley de Mercado de Valores.

El beneficiario presentará además, certificado de que el subcontratista se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

#### **DECIMO TERCERA.- JUSTIFICACIÓN DE GASTOS.**

El plazo máximo para justificar la financiación recibida será el establecido en la resolución de concesión de la subvención, no pudiendo ser superior a tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad. La ampliación del plazo de justificación podrá solicitarse como máximo hasta 15 días antes de que finalice el plazo para justificar.

El plazo máximo para justificar no se podrá ampliar más de 10 días naturales.

La forma exigida para la justificación revestirá la forma de cuenta justificativa con informe de auditor, de acuerdo a las especificidades que se establecerán en la resolución de concesión.

#### **DECIMO CUARTA.- VIGENCIA Y PRÓRROGA.**

La duración del presente convenio se extenderá desde su firma hasta el 30 de abril de 2026, produciendo efectos desde el día 1 de mayo de 2025.

El convenio podrá ser objeto de prórroga por períodos anuales hasta un máximo de cuatro años, a partir de la firma del presente, y siempre que se acuerde su prórroga de forma unánime con anterioridad a la fecha de extinción el día 30 de abril de 2025, firmando documento al efecto.

El convenio estará sujeto, en todo caso y momento, a cualquier variación de contenido que se produzca en el marco de la normativa vigente en la materia de dependencia a nivel estatal y territorial, o en su caso a cualquier modificación de índole presupuestaria que afecte al sustento económico del texto.



## DECIMO QUINTA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Tras la firma del convenio, se podrá modificar el mismo:

- A) A iniciativa propia por parte de este Excmo. Cabildo Insular de La Palma.
- B) A solicitud de la entidad beneficiaria, siempre que en este último supuesto se cumplan los siguientes requisitos:
  - 1.- La solicitud de modificación deberá satisfacer el interés general, lo que deberá ser justificado de forma suficiente en la misma, o en una memoria que la陪伴e, indicándose expresamente que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia.
  - 2.- La modificación es un supuesto excepcional en los procedimientos de concesión de subvenciones u otro tipo de ayudas, no pudiendo estar motivada en razones de oportunidad o conveniencia.
  - 3.- La causa que justifica la petición por el beneficiario no puede obedecer a culpa o negligencia por su parte.
  - 4.- Las causas de fuerza mayor o el caso fortuito pueden considerarse como supuestos habilitantes para, en concurrencia con los otros criterios exigidos, acceder a la modificación.
  - 5.- La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución. A los efectos de la tramitación de la correspondiente Resolución de modificación, la solicitud deberá presentarse ante este Excmo. Cabildo Insular de La Palma con anterioridad al 01 de diciembre del año en curso.
  - 6.- En la solicitud de modificación, o en la documentación que la acompaña, deben de reflejarse de forma clara las causas que han sido consideradas para adoptar la decisión de solicitar la misma, especificando detalladamente cuáles son las nuevas obligaciones que se adquirirán, en caso de admitirse la modificación, y condiciones a las que se somete. Dichas circunstancias deben ser adecuadas, documentadas, proporcionadas y razonables, y así deben quedar acreditadas en la solicitud del beneficiario.
  - 7.- En la documentación debe quedar constancia, y así expresarse en la solicitud del beneficiario, sobre la viabilidad de las nuevas condiciones y/o, en su caso, del nuevo cronograma al que se someten las actuaciones subvencionadas, y que a pesar del tiempo transcurrido desde la concesión se mantenga indemne la naturaleza y los objetivos de la subvención.
  8. Se debe analizar en la solicitud de modificación la garantía o aseguramiento del cumplimiento futuro.
  9. Especialmente, podrá ser objeto de modificación del presente convenio, la variación del importe anual del presente convenio que se abonará a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PALMA (AFA LA PALMA).



En cualquier caso, corresponderá al miembro corporativo titular de la Consejería de Servicios Sociales, previo informe de la Jefa de Servicio, o miembro corporativo que tenga delegadas las competencias en materia de Acción Social, la estimación o, en su caso, desestimación de las solicitudes de modificación.

#### **DECIMO SEXTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.**

Se creará una comisión formada por dos representantes del Excmo. Cabildo Insular de la Palma y dos de la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PALMA (AFA LA PALMA) que tendrá entre sus funciones el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio. Los representantes del Cabildo Insular serán designados por la persona titular de la Consejería de Servicios Sociales quien a su vez designará a la Presidencia y la Secretaría de dicha Comisión. El/La presidente/a de la Comisión decidirá, en el caso de votaciones el resultado de empate con voto de calidad.

#### **DECIMO SÉPTIMA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.**

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Incumplimiento acreditado por una de las partes de cualquiera de sus estipulaciones.
- d) La falta o merma de la calidad en los servicios.
- e) Incumplir las obligaciones que impone la normativa vigente respecto al ejercicio de las tareas y actividades.
- f) La obstaculización para la comprobación, vigilancia y requerimiento por parte de los servicios correspondientes del Cabildo Insular de La Palma.
- g) Por cualquiera de las causas previstas legalmente.

#### **DECIMO OCTAVA.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.**

En caso de que la entidad beneficiaria no cumpliera todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, que fundamentaron la concesión de la subvención, así como no cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma, procederá al reintegro total o parcial de la subvención concedida, atendido a los criterios establecidos en el presente Convenio.

La entidad beneficiaria deberá comunicar al Excmo. Cabildo Insular de La Palma los importes no ejecutados de la subvención concedida, así como el nombre de la entidad, nombre del proyecto y año de ejecución y solicitar la carta de pago para la devolución voluntaria.

Una vez recibida la comunicación voluntaria, el Excmo. Cabildo Insular de La Palma remitirá carta de pago. La entidad deberá enviar posteriormente al Servicio de Acción Social justificante del abono de la devolución voluntaria.



## **DECIMO NOVENA.- RÉGIMEN SANCIONADOR.**

La ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE LA PALMA (AFA LA PALMA) quedará sometida al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el Título IV de la Ley 38/2003 y el Título IV del Reglamento de la citada Ley.

## **VIGÉSIMA.- CONTROL FINANCIERO.**

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Excmo. Cabildo Insular de La Palma se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la LGS, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

## **VIGÉSIMO PRIMERA.- INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO.**

El incumplimiento del presente convenio por alguna de las partes dará lugar a la resolución del mismo. La parte afectada por el incumplimiento deberá justificar de manera motivada dicho incumplimiento y solicitar expresamente la resolución del Convenio.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el/la deudor/a ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con carácter general, serán aplicables las condiciones y el procedimiento del reintegro previsto en el Capítulo II, del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, teniendo en cuenta que la referencia que en la misma se realiza a la Intervención General del Estado se entiende referida a la Intervención General del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

## **VIGESIMO SEGUNDA.- CRITERIOS DE GRADUACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO.**

El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente convenio, dará lugar a la pérdida del derecho de cobro de la subvención que el mismo instrumentaliza, y/o obligación de reintegrar esta, conforme a lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en el Título III del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley.

Los criterios generales de graduación de incumplimiento son los que se indican a continuación:

1.- La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que la hubieran impedido. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

2.- El incumplimiento total y manifiesto de lo objetivos, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención para los que se concedió la subvención, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control de la misma. En este caso, procederá el reintegro total de la cantidad percibida, y en su caso de la pérdida del derecho de cobro de las cantidades pendientes de percibir.

3.- El incumplimiento parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

4.- El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, lo cual conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas o justificadas indebidamente, y en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

5.- El incumplimiento de las obligaciones de adoptar las medidas de difusión contenidas en este Convenio dará lugar al reintegro de un 1,75% de lo percibido.

6.- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

7.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por este asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

8.- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración al beneficiario, así como de los compromisos por este asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

9.- En el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.



10.- En el supuesto de subcontratación sin la comunicación previa de dicha circunstancia, se procederá al reintegro íntegro de la cantidad destinada a dicha subcontratación.

En el supuesto de subcontratación con entidades vinculadas de las previstas en el artículo 29.7.d) la Ley 38/2003 General de Subvenciones y artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006 de 21 de junio por el que se aprueba el Reglamento de la citada Ley, sin contar con autorización previa, se procederá al reintegro íntegro de la cantidad destinada a dicha subcontratación.

#### **VIGÉSIMO TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.**

El presente Convenio posee carácter interadministrativo, rigiendo en su interpretación y desarrollo el ordenamiento jurídico-administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contenciosos-administrativa.

En la sede electrónica del Cabildo Insular de La Palma (en el siguiente enlace:

[https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP\\_CODE=STA&PAGE\\_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000050059634707769](https://sedeelectronica.cabildodelapalma.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=CATALOGO&DETALLE=6269000050059634707769)

se encuentran disponibles tanto la solicitud como todos los modelos utilizados para la tramitación de la subvención objeto de este convenio, que son los mismos utilizados para Concesión de forma directa de subvenciones a entidades sin ánimo de lucro, quedando sometida cualquier variación a su inclusión en la resolución de pago y publicación en la sede.

En Santa Cruz de La Palma.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

AFA LA PALMA.